



Rad: 681524089001-2021-00029-00
Dte: ROQUE JULIO TORRES SEPÚLVEDA
Ddo: PERSONAS INDETERMINADAS
Pso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

AUTO RECHAZA DE PLANO DEMANDA

Carcasí- Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene al Despacho la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** impetrada por **ROQUE JULIO TORRES SEPÚLVEDA** a través de apoderado judicial en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiéndose disponer su **RECHAZO DE PLANO** conforme lo dispuesto y en la aplicación del Art.375, numeral 4 inciso 2° del C.G. del P., por cuanto, no se acredita su naturaleza de bien privado, ya que en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos no figura una persona determinada como titular del derecho real, luego, careciendo de dueño reconocido el inmueble objeto a usucapir y, no habiendo registro inmobiliario del mismo, aunado al el concepto rendido por Registro de Instrumentos públicos de Concepción: " respecto al inmueble objeto de consulta , puede tratarse de un predio de naturaleza baldía que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras, y, atendiendo oficio proferido por el Secretaria de la Oficina de Planeación del municipio de Carcasí, en el que certifica que " el predio con matricula inmobiliaria No 3003699 y con código catastral No 6815201000000019000000000000 ubicado en la k 3 2 7 del Municipio de Carcasí Santander, 1. No es un bien inmueble fiscal 2. No es un bien inmueble de uso público. 3. Es un bien inmueble privado. Y conforme a lo preceptuado por la Ley 200 de 1936 , en concordancia con las normas del Código Civil, el Código Fiscal, el Código General del Proceso, la Ley 160 de 1994 y la Constitución Nacional, en atención a la presunción iuris tantum en relación con la naturaleza de bien baldío, elementos suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podría tratarse de un bien baldío y en esa medida no susceptible de apropiación por prescripción.

En tal sentido, ante la ausencia de propietario privado registrado disponer su **RECHAZO DE PLANO** conforme lo dispuesto y en la aplicación del Art.375, numeral 4 inciso 2° del C.G. del P. y por lo tanto se enviara a Agencia Nacional de Tierras quien es competente para conocer del asunto, careciendo este Despacho de competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

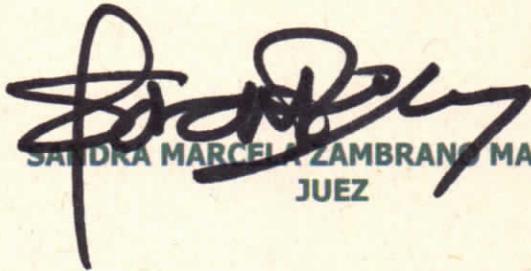
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda verbal de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **ROQUE JULIO TORRES SEPÚLVEDA**. Por falta de competencia y enviar la demanda y anexos a **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.



SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaria hágase las anotaciones en el libro radicador y archívese la demanda previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER

FECHA: 27 DE MAYO DE 2021

NOTIFICACION: AUTO 26 DE MAYO DE 2021- RECHAZA DE PLANO DEMANDA

ANOTACION: ESTADO N°046



EDNA LISETH SERPA DÍAZ
Secretaria